



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXIV

Núm. 79

Zacatecas, Zac., miércoles 2 de octubre de 2024

SUPLEMENTO

2 AL No. 79 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2024

DECRETO No. 664.- Se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ANGEL MANUEL MUÑOZ MURO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023, contiene **Sello Digital**, **Firma Electrónica** y **Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber: Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 664

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2023, los y las diputadas Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. del Refugio Ávalos Márquez, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia, mediante memorándum no. 1198, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Justicia para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Las diputadas y diputados sustentaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La inseguridad es el principal problema que enfrenta nuestro país; la violencia y la delincuencia organizada son producto de la corrupción y la impunidad imperante en México; el crimen organizado dedicado inicialmente a la producción y tráfico de drogas, ha diversificado y transformado sus actividades ilícitas, de acuerdo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México son: el secuestro, la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico ilícito de armas de fuego, el robo de vehículos en carreteras federales, la piratería, el robo de hidrocarburos, el tráfico ilícito de recursos naturales, el comercio ilegal de flora y fauna, la venta de medicamentos adulterados, la delincuencia cibernética, entre otros.

La violencia que padecemos es compleja, preexistente desde décadas pasadas y que se agudiza lo mismo en el seno familiar, en las calles, en los espacios públicos, en las escuelas, en espectáculos deportivos, en eventos artísticos, en caminos y carreteras, en las fronteras, lo mismo en zonas urbanas o en zonas rurales, porque es una problemática que no conoce límites, ni fronteras.

La imparable violencia y el alto nivel de criminalidad que hay en el territorio nacional, ponen en riesgo la seguridad física y patrimonial de las personas, afectan el desarrollo económico, vulneran el Estado de Derecho y hacen perder la credibilidad y la confianza ciudadana en las autoridades de los poderes e instituciones en todos los niveles de gobierno.

La violencia ha sido definida por diferentes disciplinas; desde el punto de vista del Derecho se relaciona con la violación a la ley y se objetiviza en hechos delictivos, el Diccionario de Derecho señala que violencia es: Acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre la que se ejerce. Desde el punto de vista de la salud pública se

le define como hechos visibles y manifiestos de agresión física que provocan intencionalmente daños capaces de producir secuelas temporales o permanentes e incluso pueden ocasionar hasta la muerte. Para la Sociología es “una característica que puede asumir la acción criminal cuando la distingue el empleo o la aplicación de la fuerza física o el forzamiento del orden natural de las cosas¹.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del primer trimestre del 2023 que publicó el INEGI nos muestra entre otras cosas que:

1. A nivel nacional, en marzo de 2023, 62.1 % de la población de 18 años y más consideró inseguro vivir en su ciudad.
2. Durante marzo de 2023, 68.1 % de las mujeres y 54.8 % de los hombres consideraron inseguro vivir en su ciudad.
3. Las ciudades con mayor porcentaje de población de 18 años y más que se siente insegura fueron: Fresnillo (96.0 %), Zacatecas (94.3 %), Naucalpan de Juárez (88.0 %), Ciudad Obregón (86.4 %), Uruapan (86.2 %) y Colima (85.7 %).

La misma encuesta nos muestra que en los municipios de Fresnillo y Zacatecas capital es donde existe mayor percepción social de inseguridad pública a nivel nacional, los espacios físicos específicos donde la población manifestó sentirse insegura fueron: 72.9% en los cajeros automáticos localizados en la vía pública, 65.2 %, en el transporte público; 55.9 % en el banco, 54.4 %, en las calles que habitualmente usa, 50.0% en las carreteras, 31.8% en el automóvil y 18.4 en la casa; el 56.8 de la población considera que dicha situación permanecerá igual o empeorará en los próximos 12 meses.

Los resultados de la ENSU que corresponden a marzo de 2023, destacan que los porcentajes de la población de 18 años y más que identificaron a las diversas autoridades de seguridad pública y que percibieron su desempeño como muy o algo efectivo en sus labores para prevenir y combatir la delincuencia fueron: la Marina 85.6 %, el Ejército 82.5 %, la Guardia Nacional 73.6 %, la Policía estatal 53.2 % y la Policía preventiva municipal 45.6 %².

El Índice de Paz México 2023, elaborado por el Instituto para la Economía y la Paz, indica que Zacatecas, es uno de los cinco estados menos pacíficos, el segundo para ser preciso, apenas detrás de Colima; nuestro estado también fue el más letal para los integrantes de las corporaciones de seguridad; entre los diez municipios con mayores tasas de homicidios en el país, 3 son de nuestra entidad: Zacatecas, Fresnillo y Guadalupe, ocupando el 4°, 6° y 7° lugar, respectivamente.

El estudio también revela que Zacatecas se ha convertido en un campo de batalla clave entre grupos de la delincuencia organizada, ya que las carreteras del estado son de particular importancia por ser ruta estratégica para el transporte de drogas hacia el norte a los Estados Unidos; nuestro estado es el 9° a nivel nacional con casos registrados de personas extraviadas o desaparecidas en el periodo 2015-2022; el impacto económico de la violencia como porcentaje de su PIB, representa el 45% en Zacatecas, el más alto del país³.

¹ <https://cipe.umd.edu/conferences/DecliningMiddleClassesSpain/Papers/Valero.pdf>

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ensu/ensu2023_04.pdf

³ <https://www.indicedepazmexico.org/>

Los migrantes son personas mexicanas o extranjeras que por cualquier motivo han salido, transitado o llegado a una entidad federativa o país distinto al de su nacimiento, con el propósito de residir en él.

Son personas que de manera recurrente han sufrido la comisión de un delito o la violación de sus derechos humanos, la falta de acceso a la justicia contribuye a la impunidad y al aumento estructural de la violencia.

El objetivo de la presente iniciativa es contribuir a que los migrantes tengan acceso a la justicia y que el Estado les permita gozar de las garantías consagradas en el orden jurídico de nuestro país y lo mandatado por el derecho internacional.

Los migrantes huyen de la violencia y la falta de oportunidades en su país de origen, que son consecuencia de las políticas públicas de saqueo, empobrecimiento de la población y la acentuación de las desigualdades; la búsqueda de una mejor calidad de vida los ha llevado a tomar la decisión de llegar otra entidad o país y enfrentarse a una infinidad de obstáculos que ponen en riesgo su integridad física y patrimonial; desde la salida de su comunidad de origen, el peligro que representa el trayecto y los cruces de frontera, así como la llegada a su destino con el endurecimiento de las leyes antiinmigrantes.

De acuerdo a la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, perteneciente a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, cada año miles de personas migrantes se internan en nuestro territorio en su travesía hacia el norte. En la mayoría de los casos, se trata de población sin documentos migratorios, lo cual la expone a diversos riesgos y aumenta sus vulnerabilidades. Durante su tránsito por el país, muchas de estas personas son víctimas de delitos de diversa índole y, en determinadas situaciones, vinculadas a delinquentes transnacionales.

De enero a abril del 2023, los principales delitos cometidos en contra de personas extranjeras en condición migratoria irregular fueron: delitos de tráfico ilícito de migrantes, robo a personas, abuso de funciones, secuestro, secuestro de menores, trata de personas con otros fines, homicidio no intencional y violación; de 173 personas que manifestaron haber sido víctimas de algún delito, 21 fueron niñas, niños o adolescentes.

El histórico 2016-2023, muestra que además de los delitos arriba descritos, también fueron cometidos en contra de migrantes la tortura, agresión sexual, agresión física, amenaza, extorsión, entre otros y de 1,136 delitos, 145 corresponde a niñas, niños y adolescentes. En Zacatecas fueron registrados 3 delitos en el 2021⁴.

Debido al alto índice de corrupción e impunidad, los migrantes son víctimas recurrentes de abusos, pocos son los delitos denunciados y menor es la cifra de los casos resueltos.

Zacatecas es una de las entidades que han experimentado mayor intensidad en su flujo migratorio, principalmente a los Estados de la Unión Americana, con el tiempo hemos denominado a Zacatecas como Estado Binacional, pues

⁴ https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/DelitosMigrreg/2023/BMigrregDelitos_2023.pdf

prácticamente hay el mismo número de zacatecanos aquí que los que radican en el vecino país del norte.

Los migrantes zacatecanos que tienen oportunidad, regresan vía aérea o terrestre con sus familias, con el anhelo de disfrutar de sus seres queridos y el placer de pasear por la tierra que los vio nacer; lo hacen especialmente en períodos vacacionales, ingresando masivamente a nuestro país y a nuestro estado.

Por el clima de violencia generalizado, los migrantes son altamente vulnerables en el trayecto y la estancia en Zacatecas, las carreteras y las comunidades se han vuelto intransitables para ellos, por lo que sus visitas se han caracterizado por maltrato, extorsión, robo, corrupción y prepotencia, sin respeto a sus derechos humanos; muchos deciden no regresar a la entidad por el miedo a ser víctimas de un delito.

El colmo es cuando se organizan en caravana, a efecto de mayor confianza y seguridad en el trayecto de los Estados Unidos a su entidad de origen, resultando ser víctimas de delitos, al despojarlos de sus vehículos y sus pertenencias y abandonarlos a su suerte; lo que implica deficiencias en políticas y programas para migrantes, como Héroe Paisanos, que con el trabajo de más de 40 dependencias de los tres órdenes de gobierno, no se garantizan sus derechos en su visita al país.

Los migrantes tienen derechos que les reconoce de manera amplia nuestra Ley Fundamental y los Instrumentos Jurídicos Internacionales Suscritos por México; el Artículo Primero de nuestra Carta Magna reconoce el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano.

A la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, les deben ser reconocidos todos sus derechos, como al resto de las personas, y por ende, deben ser respetados.

Los migrantes tienen derecho a la nacionalidad, a la seguridad pública, a la salud, a la libertad de tránsito, a la seguridad jurídica, al acceso a la justicia, a la asistencia consular, a la no discriminación, a solicitar asilo, a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, a la protección de la unidad familiar, a la dignidad humana, a no ser criminalizado, a un alojamiento digno, a no ser incomunicado, a un intérprete o traductor, entre otros.

Ante el panorama desafiante al que se enfrentan los migrantes, es necesario tomar medidas urgentes y efectivas para abordar la inseguridad que padecen en México, especialmente en Zacatecas. Esto requiere un enfoque integral que aborde las causas subyacentes del problema y promueva una estrategia basada en evidencias y en el fortalecimiento de la institución responsable de la procuración de justicia, en este caso la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Nuestro máximo ordenamiento jurídico establece en su artículo 21 que: *“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. ... El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial”*.

Al respecto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece en su artículo 88 que: *“Son funciones del Ministerio Público: la*

persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y juzgados; solicitar las medidas cautelares contra los imputados y órdenes de aprehensión contra los inculpados; allegarse, requerir y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurar que los procesos se sigan con toda regularidad para que la justicia sea eficaz, imparcial, pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas y la reparación de los daños causados a las víctimas del delito e intervenir en todos los demás asuntos que las leyes determinen”.

Entre los principios que señala la Ley General de Víctimas en su artículo 5 y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas en su artículo 5, contemplan el “enfoque diferencial y especializado”, mismo que se refiere a la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Por lo que las autoridades que deban aplicar dichas leyes, ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno; en todo momento deberán reconocer el interés superior del menor.

Atendiendo a dicho principio, el 18 de diciembre del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo A/117/15 por el que la Procuraduría General de la República crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación.

La Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes facilita el acceso a la justicia a las personas migrantes y a sus familias, investiga y persigue los delitos de orden Federal cometidos por o en contra de personas migrantes, con estricto apego a las leyes y demás disposiciones aplicables, además de dirigir, coordinar y supervisar la aplicación de acciones idóneas y efectivas para la reparación del daño a las víctimas⁵.

A nivel local, el 22 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a nuestra Constitución Local por la cual se implementó el Sistema Estatal Anticorrupción y, además, se creó la Fiscalía General de Justicia del Estado como organismo público autónomo y se mandató la integración de las fiscalías especializadas en materia de Delitos Electorales, la de Combate a la Corrupción y la de Derechos Humanos.

En ese tenor el 30 de diciembre de 2017 se publicó, en el Periódico Oficial, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, con la finalidad de precisar sus funciones y las de las fiscalías especializadas de reciente creación.

El 19 de septiembre del 2018 se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto mediante el cual se crearon las Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5420681&fecha=18/12/2015#gsc.tab=0

Cruelles, Inhumanos o Degradantes; de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares; y de Trata de Personas.

La violencia cometida en contra de los migrantes, exige la creación de una instancia especializada, con plenas facultades para la atención, investigación y persecución de delitos cometidos en su contra, cuyas funciones que se proponen a su cargo, comparten la misma finalidad que las fiscalías especializadas vigentes: garantizar la paz social y el Estado de Derecho.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas en su artículo 17 establece la facultad del Fiscal General, en atención a las disposiciones presupuestales, el poder crear unidades integrales o administrativas distintas a las consideradas en el Reglamento, cuando por necesidades del servicio se requieran, así como Fiscalías Especiales para la investigación y persecución de ilícitos específicos que, por su trascendencia, interés y características sociales así lo ameriten.

Hoy como nunca es necesario promover una justicia efectiva y accesible para combatir la impunidad por los delitos que se cometen en contra de nuestros hermanos migrantes, lo que implica fortalecer el sistema de justicia penal mediante la creación de una Fiscalía Especializada.

Los Tratados Internacionales suscritos por México y tanto la legislación federal, como la local, obligan a la Fiscalía General de Justicia del Estado para brindar especial atención a grupos en condición de vulnerabilidad como las personas migrantes, para resguardar, respetar y garantizar en todo momento sus derechos humanos, en la investigación, en el proceso penal y en la reparación integral del daño, al igual que en adopción de las medidas de atención, apoyo y asistencia que correspondan conforme a los estándares nacionales e internacionales, respetando en todo momento el principio pro persona que rige al derecho en materia de derechos humanos.

La creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos en contra de Migrantes, permitirá a los migrantes, independientemente del lugar en que se encuentren, tener acceso al esclarecimiento de los hechos, la protección al inocente, el procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

La presente iniciativa busca que la Fiscalía Especializada propuesta, garantice a los migrantes el pleno respeto al derecho a la libertad personal, a la integridad personal, al debido proceso y a los derechos considerados en éste, entre ellos, el derecho a la representación legal, al control judicial inmediato de la detención garantizando la presentación o comparecencia personal de la persona capturada o detenida ante la autoridad judicial competente, y a la interposición de recursos, a acceder a la justicia de manera gratuita, imparcial, pronta y expedita, a la comunicación, asistencia de la Secretaría del Zacatecano Migrante y asistencia consular desde el momento mismo de su captura o detención, entre otros derechos.

Es importante dotar a la nueva Fiscalía Especializada de recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para desempeñar sus funciones de manera adecuada, oportuna, independiente e imparcial, y que las personas que participen en la investigación, entre ellas, testigos, víctimas, sus representantes legales y familiares y los operadores de justicia, cuenten con las debidas medidas de protección; es fundamental su coordinación, cooperación y comunicación con otras autoridades a nivel federal, estatal y municipal.

Las contribuciones que realizan al Estado nuestros hermanos migrantes zacatecanos, a través de obras de infraestructura social, apoyos a la educación, el impulso de proyectos productivos y especialmente las remesas que contribuyen al desarrollo económico y social de Zacatecas y de sus 58 municipios; exigen la reciprocidad del Estado con políticas públicas que protejan sus garantías, en este caso, el acceso a la justicia que la Constitución les otorga.

Por otro lado, los migrantes extranjeros que van de paso o se quedan por determinado tiempo en la entidad, merecen que les sean respetados sus derechos humanos porque es obligación del Estado el garantizar su ejercicio, es decir, la Fiscalía Especializada atenderá a los migrantes en toda la extensión de la palabra, tanto connacionales como extranjeros, porque la migración es un tema que nos hermana con las demás naciones.

Todos los migrantes zacatecanos que radican en otras entidades federativas o en otros países que se encuentran de visita en la entidad, los connacionales que en su visita a su entidad de origen pasan por Zacatecas, los migrantes extranjeros que radican en la entidad y los que transitan por el estado rumbo al vecino país del norte, todos ellos, solo por su condición de migrantes, son de los grupos más vulnerables y potenciales víctimas de un delito, son muy pocos los que se atreven a denunciar, por falta de confianza en las autoridades y porque no hay una instancia Especializada que les atienda y resuelva.

Es necesario establecer una política de procuración de justicia integral, para investigar delitos cometidos contra migrantes a través de la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos en contra de migrantes, donde se puedan concentrar las investigaciones de los delitos de competencia cometidos contra la población migrante, a fin de establecer una política criminal que pueda dar respuesta en términos de prevención, investigación, enjuiciamiento, sanción y reparación integral del daño.

La presente propuesta, mantiene al Estado de Zacatecas a la vanguardia en la implementación de políticas públicas en beneficio de los migrantes.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2023, el diputado Ernesto González Romo, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia, dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Justicia para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, mediante memorándum no. 1283, de la misma fecha de lectura.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas las cosas no marchan adecuadamente. Durante el último informe de actividades del titular de este organismo, pudimos observar que de acuerdo a los datos propios del ente encargado de procurar justicia, existe en la entidad una escalofriante impunidad del 99.3 por ciento en la investigación de homicidios dolosos.

Las víctimas del delito en Zacatecas no tienen auxilio ni justicia. Los familiares de personas que han sido asesinadas o desaparecidas no encuentran en las autoridades respuesta alguna que alivie en algo su dolor.

Quienes delinquen en la entidad, lo hacen con la confianza que te brinda el saber que no habrá consecuencia alguna a sus actos. La impunidad es el mayor aliciente para que siga creciendo la violencia y la delincuencia.

Los resultados de la Fiscalía son indefendibles. Para el ejercicio fiscal 2023, esta asamblea popular determinó atender los señalamientos de quien ostenta el cargo de Fiscal General de Justicia, quien de manera reiterada ha solicitado se le asignen mayores recursos. Las y los diputados avalaron un aumento de diez millones de pesos para la operación de este ente, sin embargo los datos que revelan la gran impunidad que prevalece en Zacatecas es la más clara evidencia de que la Fiscalía no está haciendo su trabajo.

Hoy Zacatecas puede considerarse la región más peligrosa del continente americano, porque en ningún otro lugar del continente se puede asesinar a una persona sin que existan consecuencias. La procuración de justicia en la entidad se ha tornado facciosa y la Fiscalía es opaca en sus procesos de investigación.

Es por ello que hemos considerado de gran importancia reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía. Dotaremos a la institución procuradora de justicia de más herramientas de trabajo, para que no existan pretextos en su actuar. Todos los casos merecen una pronta y veraz respuesta.

Básicamente proponemos que la Policía Ministerial en su mayoría se integre a los equipos de las diferentes Fiscalías, quedando bajo el mando del Ministerio Público, de esta manera se evitan los procesos burocráticos que detienen la actuación pronta y expedita contra el delito y se le entrega a los Ministerios Públicos una fuerza jurídica suficiente para llevar a cabo sus diligencias, sus investigaciones y ejecutar las órdenes de aprehensión que tengan a disposición.

TERCERO. En sesión permanente celebrada el 14 de agosto de 2024, el Fiscal General de Justicia del Estado, Mtro. Cristian Paul Camacho Osnaya, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 18, fracción X, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas; 96, fracción VI, 98 fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Comisión permanente, mediante memorándum no. 1854, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Justicia para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

El Fiscal General de Justicia del Estado sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece, entre otros, las responsabilidades de las y los servidores públicos, entre ellas, las de índole penal.

El 22 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la reforma constitucional, mediante la cual el Ejecutivo Estatal creó la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para ello, se consideraron diversas directrices como son: la organización interna de la Fiscalía, el nombramiento y remoción del personal, las bases del servicio

profesional de carrera y el régimen de responsabilidades de los servidores públicos. En esa tesitura, se estableció que el Órgano Interno de Control sería el encargado de investigar, sustanciar y sancionar, las faltas administrativas no graves.

El 30 de diciembre de 2017 se publicó el Decreto 352 en el Suplemento 19 al número 104 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, como un órgano con autonomía política, técnica, administrativa, presupuestal y de gestión, que tiene como fin la investigación, por sí o ejerciendo la conducción y mando de las policías y la persecución ante los tribunales de los delitos del orden común.

En la referida reforma, se estableció un margen de decisión para que el Titular, en ejercicio de sus facultades cree, modifique, fusione o suprima unidades de la Fiscalía General con base en las necesidades operativas que se presenten; en armonía con lo anterior, se dotó a la Fiscalía General de autonomía normativa para poder expedir sus propios reglamentos, políticas o lineamientos.

El 29 de noviembre de 2023, el suscrito fue designado por la Legislatura como Fiscal General del Estado, durante este tiempo, he comprendido la necesidad de realizar cambios estructurales que garanticen el acceso a la justicia de las víctimas, así como el respeto a los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición, siendo para ello necesario contar con mayores controles respecto a la actuación de los servidores públicos de la Institución que permitan, además, elevar la calidad técnico-jurídica de las investigaciones con la finalidad de garantizar la permanencia del estado de derecho y primordialmente recuperar la paz en el Estado de Zacatecas.

En esa tesitura, como parte de las estrategias planteadas para cumplir con los objetivos de esta Institución de las cuales destaca: recuperar la confianza de la ciudadanía, abatir la impunidad, obtener sentencias condenatorias y resolver los problemas relacionados con la reparación del daño, para ello, se considera indispensable la creación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, con personal especializado que conocerá de aquellas conductas posiblemente constitutivas de delitos, que sean cometidas por los servidores públicos de la Institución en ejercicio o con motivo de su empleo, cargo o comisión, la cual, fungirá como un contrapeso respecto a aquellas actuaciones u omisiones de los servidores públicos de la institución que resulten irregulares en el ámbito penal.

Si bien, se cuenta con una Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, ésta precisamente conoce de delitos relacionados con hechos de corrupción, contenidos en el Título Séptimo Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas; sin embargo, un servidor público de la Fiscalía General de Justicia del Estado, puede incurrir en diversas conductas delictivas en el ejercicio de su encargo, y no únicamente en las relacionadas con hechos de corrupción, las cuales, deben ser investigadas por una Unidad Especializada, con personal altamente capacitado, que sea objetivo y diligente en su actuar a fin de que éstas no queden impunes y de este modo se evite paulatinamente su repetición en perjuicio de los intereses de las víctimas.

Es importante destacar que en el año 2023 la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción inició 49 carpetas de investigación relacionadas con delitos de corrupción interna, sin embargo, pese a que dicha Fiscalía Especializada cuenta con las facultades de ley para la investigación y la persecución penal, solo 16 de ellas fueron sometidas a la potestad

jurisdiccional; y si bien, son varios factores los que inciden en la desconfianza hacia las autoridades, uno de ellos es el desconocimiento de la ciudadanía respecto al derecho que tiene para denunciar las malas prácticas de los servidores públicos encargados de procurar justicia, así como la falta de certeza de que sus reclamos serán atendidos por personal altamente especializado, objetivo y profesional; de allí que la creación de una unidad de asuntos internos, busque recobrar la confianza de la sociedad en esta Institución, pues además, como órgano de control y evaluación, permitirá, mejorar la calidad de las investigaciones y, consecuentemente, en la mejora de resultados.

En esa tesitura, se dotará a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de una Dirección de Asuntos Internos con facultades para investigar y, en su caso, ejercer acción penal por hechos que la ley señale como delitos cuya probable comisión se atribuya al personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como de una Dirección de Evaluación Técnico-Jurídica la cual tendrá facultades para supervisar y realizar evaluaciones técnico-jurídicas a las unidades y servidores públicos de la Institución, cuyos resultados, coadyuvarán a la toma de decisiones que permitan mejorar el trabajo institucional y, paulatinamente, elevar la calidad en la atención al servicio al público, así como evitar la impunidad y, la disminución de fallos adversos, mediante la profesionalización del personal, y la regulación de los procedimientos de ascenso y permanencia en la reestructuración interna de la Fiscalía.

Por otro lado, y considerando la incidencia delictiva que existe en el Estado, se han detectado conductas que por su gravedad afectan la paz, la estabilidad y la libertad de la sociedad zacatecana como son aquellas constitutivas de los delitos de secuestro, extorsión y homicidio doloso, motivo por el cual, se ha realizado un gran esfuerzo en conjunto con otras instancias de gobierno, para aminorar su concurrencia, logrando resultados positivos, de modo que al 31 de julio de 2024, el secuestro ha disminuido en un 20%, la extorsión en 18.71% y el homicidio doloso en un 55.52%, en comparación con el mismo periodo de tiempo de 2023. (Datos de la Unidad de Análisis de la Información de la FGJEZ).

Conscientes de lo gravoso de estas conductas y con base en la existencia de la Fiscalía Especializada de Combate al Secuestro, creada el 09 de septiembre de 2020, mediante acuerdo A/07/2020, que en la actualidad se encuentra dotada de personal profesional especializado en la investigación de delitos previstos en materia de secuestro, se considera necesario redoblar esfuerzos mediante su fortalecimiento, otorgándole facultades para conocer e investigar, además, los delitos de extorsión, homicidio doloso y privación ilegal de la libertad, así como de aquellos que lo ameriten por su complejidad técnica, impacto social o mediático.

En ese orden de ideas, se crea la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro, Extorsión y Delitos de Alto Impacto, dependiente del Fiscal General del Estado, para que conozca e investigue aquellos hechos con apariencia de delito cuya relevancia social requieren atención especializada y de este modo contribuir al combate de la impunidad como deuda histórica con la sociedad zacatecana, coadyuvando al restablecimiento del estado de bienestar, estabilidad y seguridad.

Fiscalía Especializada que deberá contar con personal profesional, capacitado, que cubra el perfil y los requisitos con los más altos niveles de exigencia y que asuma plenamente el deber de ejercer debidamente sus

atribuciones. Por ello se propone enfrentar este reto con una Fiscalía Especializada en Delitos de Alto Impacto, entre los que se encuentran el secuestro, extorsión, homicidio doloso y privación ilegal de la libertad, aprovechando la infraestructura, tecnología, recursos humanos y materiales con los que actualmente cuenta la del Combate al Secuestro.

Sumado a lo anterior, durante la gestión actual, se ha advertido la necesidad de contar con información objetiva y oportuna que permita la toma de decisiones sin la necesidad de distraer a las y los Fiscales del Ministerio Público de su actividad principal: realizar investigaciones exhaustivas, eficientes, profesionales e imparciales, encaminadas a asegurar el acceso a la justicia, proteger al inocente y evitar la impunidad de las y los responsables de los hechos ilícitos.

Para ello, se torna de vital importancia contar con un área especializada en el uso de tecnologías de la información que cuente con personal altamente capacitado que, por un lado, concentre los indicadores estadísticos sobre la incidencia delictiva y la operación policial y, por otro, permita la toma de medidas reactivas o correctivas que sean necesarias para abatir la impunidad; no obstante también coadyuvará en el análisis de información y la generación de productos de inteligencia, de política criminal o análisis de contexto, para que las y los Fiscales del Ministerio Público puedan establecer y atender líneas de investigación que hagan posible el esclarecimiento de los hechos, con el apoyo de la tecnología con que se cuenta e incluso innovar las herramientas de las que se dispone con motivo del rezago tecnológico del que se padece.

Lo aquí expuesto, guarda relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, presentado por el C. Gobernador del Estado, Licenciado David Monreal Ávila, el cual establece que entre los factores que favorecen la corrupción y consecuentemente la impunidad, se encuentran la falta de mecanismos de mejora regulatoria en la gestión interna de las instituciones públicas, que simplifiquen y reduzcan el número de trámites y la reducida proporción de servicios de gobierno electrónico, que aprovechen el uso tecnológico como instrumento para evitar actos de corrupción.

Consciente de ello, se asume el reto con la creación de la Dirección General de Análisis, Estadística, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dependiente del Fiscal General del Estado, con la cual se soportarán las tareas de recopilar y concentrar información sobre operaciones delictivas, elaborar productos de inteligencia y análisis de contexto que, a través de un análisis de la información técnica y táctica, permitirá diseñar estrategias y operaciones que fortalezcan a las diferentes áreas de la Fiscalía encargadas de la investigación y persecución de los delitos, para obtener resultados contundentes en el combate a la delincuencia; además, ayudará a la generación de bancos de datos y sistemas de registro que faciliten la generación de estadística en tiempo real relacionada con la incidencia delictiva y operación policial en el territorio zacatecano, coadyuvará con el desarrollo de herramientas tecnológicas para el fortalecimiento institucional, lo que invariablemente llevará a la mejora de resultados institucionales.

La aplicación de herramientas tecnológicas permitirá la generación de investigaciones de calidad de manera más rápida, eficaz y segura en beneficio de la sociedad por lo que, además, abonará a abatir la impunidad, elevando los índices de judicialización de las indagatorias y el porcentaje de sentencias condenatorias en beneficio de las víctimas.

La información que se genere, con la creación de esta Dirección General constituirá un referente estatal para el diseño de políticas públicas, pues contar con un diagnóstico de los índices delictivos en el estado permitirá conocer el comportamiento criminal y las formas de operación de la delincuencia y, en consecuencia, impulsar reformas estructurales a corto, mediano y largo plazo.

Como se ha venido señalando, la creación de la Dirección General de Análisis, Estadística, Tecnologías de la Información y Comunicaciones tiene por objeto, entre otros, la identificación de polígonos de atención lo que, con apoyo de otros actores estatales y la iniciativa privada, ayudará a crear ambientes seguros y libres de violencia, regresando de este modo la paz y la seguridad a la sociedad Zacatecana, o coadyuvando en las acciones de pacificación y seguridad del Estado de Zacatecas, lo que a la par implica, mayores oportunidades de desarrollo y, en consecuencia, mejorar la calidad de vida de las y los ciudadanos.

Para cumplir con estas metas, la Dirección General contará con personal profesional altamente capacitado, que cubra el perfil con los más altos niveles de exigencia que asumirá plenamente el deber de ejercer cabalmente sus atribuciones, observando los principios de actuación de la Institución, por lo cual, se incorpora la figura del *analista de información criminal*, como el servidor público encargado de la recolección, interpretación y presentación de datos para coadyuvar a las y los Fiscales del Ministerio Público en la identificación de líneas de investigación, mediante la creación de productos de inteligencia o análisis de contexto, para lo cual, requiere un pensamiento analítico y crítico que le permitan identificar patrones y generar hipótesis que puedan ser probadas y validadas, así como contar con conocimientos técnicos que le permitan utilizar software de análisis de datos.

Entre los cambios organizacionales que se proponen, se encuentra elevar a rango de Ley a la Vicefiscalía Distrital Fresnillo, creada por Acuerdo A/04/2021 del Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el 31 de octubre de 2021, ello considerando los altos índices de incidencia criminal en dicho municipio, pues durante el año 2023 se mantuvo como el tercero a nivel estatal, con mayor incidencia delictiva, solo por debajo de la Capital y de Guadalupe, pues según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de los 26,444 delitos registrados en el año 2023, el 15.98% se cometió en Fresnillo, el cual fue percibido como uno de los municipios más violentos del país de acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Su densidad y distribución poblacional por comunidades y rancherías; la actividad económica que representa para el Estado y su ubicación geográfica con líneas terrestres de comunicación tan diversas (carreteras, caminos y brechas), permiten el acceso sigiloso y rápido desplazamiento a diferentes puntos de la entidad, favoreciendo la comisión de delitos.

Los delitos de robo, violencia familiar y lesiones, representan la mayor incidencia delictiva del municipio, no obstante, también prevalece, aunque en menor cantidad, el homicidio doloso y los delitos de alto impacto, que aunque estadísticamente no son los de mayor incidencia son los que principalmente afectan la percepción de seguridad de la población, lo que abona significativamente a que el Estado de Zacatecas sea visto como uno de los más violentos.

Por estos motivos, la atención a la población y la sensación de seguridad y cercanía institucional han demandado una atención prioritaria y particular por parte de la Fiscalía General, por lo que se ha dotado al Municipio de Fresnillo de una Vicefiscalía, con la infraestructura necesaria para atender las necesidades de la población, por ello, cuenta con un Centro de Justicia para las Mujeres que no solo brinda atención a mujeres, adolescentes y niñas de ese municipio, sino también proporciona servicios a la zona norte del Estado; la Casa de Justicia en Fresnillo, está dedicada exclusivamente a las funciones de la Fiscalía General a diferencia del resto de Casas de Justicia en el Estado en que convergen el Poder Judicial y la Secretaría de Seguridad Pública con los establecimientos penitenciarios, en algunos casos; dispone de una subse de servicios periciales, para hacer más rápida y eficiente la reacción institucional a los hechos delictivos que acontecen diariamente.

Además, la figura del Vicefiscal Distrital, es pieza clave en la toma de decisiones institucionales pues su labor directiva favorece el funcionamiento coordinado y organizado del municipio de Fresnillo, así como de la zona norte del estado, por lo cual, tiene presencia en las Mesas Regionales de Construcción de Paz, indispensable para la operación policial y de seguridad; su dirección en la aplicación de los modelos de gestión para fortalecer la investigación y persecución del delito en el territorio de su competencia es indispensable para la consolidación de la Política de Persecución Penal, por lo cual, se hace necesario elevarla a rango de ley.

Por otro lado, se propone que en los Distritos Judiciales se modifique la figura de "Direcciones Regionales" a "Coordinaciones Regionales", ello considerando que los servidores públicos encargados de la coordinación del trabajo en las regiones, no realizan funciones meramente administrativas, sino que, considerando las necesidades, así como la capacidad económica y de gestión de la institución, se encuentran enfocados en la labor sustantiva, fungiendo como operadores del sistema de justicia penal, por lo cual, a la fecha, la figura de "Director Regional" ha quedado inoperante.

No obstante, es necesario que los Distritos Judiciales, cuenten con una cadena de mando y controles de supervisión, pero además coadyuven con las y los Fiscales del Ministerio Público a realizar mejores investigaciones manteniendo para ello, una revisión directa y constante del personal a cargo.

A su vez, con el objetivo de abonar en el principio de legalidad y de certeza jurídica, se incorporan en la ley las atribuciones de las personas facilitadoras, en armonía con la legislación adjetiva que regula su funcionamiento, siendo ésta la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Se propone derogar diversas disposiciones en virtud de su contenido se encuentra repetido por artículos diversos, particularmente el artículo 12 por ser repetitivo con el 9, y el artículo 32 por tener el mismo contenido del artículo 31.

Conscientes de la situación económica que atraviesa esta entidad federativa y en general todo el país, siendo la Fiscalía General una institución comprometida con el desarrollo estatal, las adecuaciones en la estructura organizacional, el impacto presupuestal que de éste deriva, es el estrictamente necesario para asegurar que los recursos asignados sean suficientes para cubrir las demandas crecientes de las actividades y proyectos en curso; reflejan un ajuste a las condiciones económicas actuales, donde factores como la inflación, el aumento en los costos de bienes y servicios, y la

expansión de las responsabilidades institucionales han incrementado las necesidades financieras; por lo que se busca garantizar que el poder adquisitivo del presupuesto se mantenga y que las inversiones en tecnología, personal capacitado e infraestructura sigan siendo adecuadas para enfrentar los desafíos actuales, representando únicamente un 4.58% de incremento respecto al paquete económico aprobado (vigente).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XIX; 132 fracción I y 152, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, fue la competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de reforma sometida a consideración.

SEGUNDO. LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO. Era un lugar común la afirmación de que la Constitución mexicana de 1917 era de las más avanzadas en el momento de su emisión, principalmente por su apartado de garantías individuales y, en especial, sus garantías sociales: los derechos de los trabajadores, artículo 123, y las disposiciones en materia de propiedad agraria, artículo 27.

Además de ello, la inclusión del juicio de amparo, un recurso extraordinario otorgado a los ciudadanos para la defensa de sus derechos, fueron elementos que justificaron el citado calificativo.

Sin embargo, con el transcurso de los años, la Constitución se fue rezagando y, sin llegar a ser obsoleta, el sistema jurídico que se estructuraba a partir de ella comenzó a debilitarse, lo que implicaba la decisión de modernizar los principios jurídicos que la sustentaban.

Para ello, el Poder Revisor de la Constitución llevó a cabo reformas constitucionales fundamentales que han permitido el fortalecimiento y consolidación de nuestra Carta Magna y el Sistema Jurídico Mexicano.

1. Reforma en materia penal, del 18 de junio de 2008, mediante la cual se estableció el sistema procesal penal acusatorio;
2. Reforma en materia de derechos humanos, del 10 de junio de 2011, mediante la cual se amplió el catálogo de derechos humanos establecido en nuestra Carta Magna;
3. Reforma en materia de transparencia, del 7 de febrero de 2014, mediante la cual se unificó el ejercicio del derecho a la información en todo el país, y
4. Reforma en materia de combate a la corrupción, del 27 de mayo de 2015, por el cual se establece el Sistema Nacional Anticorrupción y los sistemas estatales.

Las reformas constitucionales que se han mencionado han modificado, sustancialmente, nuestro sistema jurídico y, en cierto modo, podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que desde 2011 está vigente una nueva Constitución; en tal sentido, no solo hablamos de que se ha modificado más de 700 veces, sino también porque con las modificaciones mencionadas se ha reestructurado la forma en que todas las normas que integran nuestro sistema se interrelacionan, teniendo como vínculo esencial nuestra Carta Magna.

En el contexto mencionado, el sistema procesal penal adversarial acusatorio se ha consolidado, por supuesto, no ha sido sencillo, pues los operadores jurídicos han debido enfrentarse a décadas de tradición y vicios propios del sistema penal inquisitivo.

Para la consolidación del sistema penal fue fundamental la creación de Fiscalías autónomas, carácter indispensable para que la institución del Ministerio Público pudiera desempeñar las nuevas funciones

a su cargo, toda vez que la dependencia respecto del Poder Ejecutivo propiciaba que en sus determinaciones los criterios políticos primaran sobre los jurídicos.

Conforme a lo anterior, mediante la reforma constitucional del 29 de enero de 2016, se estableció lo siguiente:

Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

[...]

En el caso de nuestro Estado, la Constitución local se reformó el 22 de marzo de 2017, y se precisó lo siguiente:

Artículo 87. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, que tendrá el carácter de organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y contará en su estructura con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Fiscalía y será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

[...]

Para garantizar la autonomía de la Fiscalía General, para la designación de su titular se estableció, en el propio artículo 87, un proceso complejo, en el que participan los poderes legislativo y ejecutivo del estado:

El Poder Legislativo integra una lista de cinco aspirantes y la remite al Gobernador del Estado, quien deberá conformar una lista de tres candidatos y regresarla al Legislativo, el que designará, en definitiva, al titular de la Fiscalía.

El citado proceso permite, a juicio de la Comisión, la elección de los mejores perfiles, pues los candidatos son sometidos a una triple evaluación: la primera, por parte del Poder Legislativo para poder integrar una lista de cinco candidatos; la segunda, a cargo del Gobernador del Estado, para conformar una lista de tres y, finalmente, nuevamente el Legislativo, para hacer la designación respectiva.

De acuerdo con el documento *Estándares Internacionales sobre la Autonomía de los Fiscales y las Fiscalías*, elaborado por la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, la autonomía de las Fiscalías es un derecho humano indispensable para lo siguiente:

- i) Garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas (especialmente cuando los delitos constituyen a su vez graves violaciones de derechos humanos),
- ii) Respetar los derechos del imputado en el proceso penal (especialmente, su derecho a la presunción de inocencia), y
- iii) El cumplimiento del deber estatal de investigar, perseguir y sancionar los delitos y las violaciones a derechos humanos.⁶

⁶ https://www.dpij.org/sites/default/files/estandares_fiscales_diagramacion_v3.pdf, página 25.

Para fortalecer la autonomía de la Fiscalía, el 30 de diciembre de 2017, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado emitió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado; en tal sentido, en el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, el término *Ley Orgánica*⁷ se define de la forma siguiente:

Ley Orgánica

Ordenamiento jurídico que tiene por objeto precisar las bases de organización y funcionamiento de una institución derivada de los tres Poderes del Estado.

[...]

Conforme a tal definición, en la Ley Orgánica de la Fiscalía se precisan su estructura y las atribuciones de cada una de las unidades administrativas que la integran.

El citado ordenamiento es indispensable, toda vez que las autoridades están obligadas a sujetarse, de manera estricta, al principio de legalidad, esto es, solo pueden ejercer las funciones establecidas en un dispositivo legal.

La iniciativa que se estudia es muestra de la autonomía de la Fiscalía, pues ha sido su titular quien la ha presentado ante esta Soberanía Popular, y en ella incluye nuevas unidades administrativas que, permitirán, un mejor funcionamiento.

De acuerdo con lo anterior, la Comisión consideró que, en estos momentos, resulta indispensable fortalecer la autonomía de la Fiscalía General de Justicia del Estado ante el incremento de la inseguridad y de nuevas modalidades delictivas.

Asimismo, estamos convencidos de que la reforma propuesta tiene como objetivo el fortalecer el ámbito de actuación de la Fiscalía, teniendo como parámetro principal el respeto a los derechos humanos de las zacatecanas y los zacatecanos.

TERCERO. SISTEMA Y MODERNIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA. La atención y prevención del delito se han convertido en los últimos años en uno de los retos más importantes del sistema de procuración de justicia de nuestro país.

En tal contexto, el sistema de procuración de justicia es históricamente uno de los eslabones más cuestionados del sistema judicial de México. Jorge Carpizo MacGregor, en el año 2002, definió el sistema de procuración de justicia de la siguiente manera:

La procuración de justicia se encuentra deteriorada y desprestigiada. La corrupción, la impunidad, la ineficacia, la improvisación, la irresponsabilidad y la hipocresía la han carcomido, como un cáncer que se apodera de todo el organismo. Estos males son bien representados por muchos servidores de esa área de la administración pública, y por los grandes delincuentes, pero también por organizaciones y líderes de los más diversos grupos sociales. Los problemas de la procuración de justicia no son únicamente responsabilidad de los servidores públicos —ojalá así fuera—, sino también de amplios sectores de la sociedad. La opinión pública se encuentra confundida, y no ha reaccionado a los pocos esfuerzos serios que se han iniciado para comenzar a suprimir esos males. En muchas ocasiones, se ha otorgado mayor crédito al ladrón que grita que se detenga al ladrón, que al funcionario probo que lucha desesperadamente por mejorar esa delicada e importante función pública. Así, la procuración de justicia se ha convertido, en nuestro país, más allá de su dimensión jurídica, en una cuestión social y política, e incluso de

⁷ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=147>

seguridad nacional, en tanto el crimen organizado ha podido penetrar diversas estructuras del Estado y de la sociedad⁸.

Este diagnóstico fue parte del acervo técnico que impulsó la creación de un órgano constitucional autónomo, autonomía presupuestal y autonomía interna de los fiscales, entre otras características. A la par, se planteaban una serie de mecanismos e incentivos como: capacitación, profesionalización, sistema permanente de protección y seguridad, exámenes e ingreso, apoyos económicos y sociales. Se prefiguraba un sistema profesional técnico y jurídico.

Este planteamiento, con el paso del tiempo, fue cristalizándose cuando en el año 2018, se creó la Fiscalía General de la República como un órgano autónomo. Este hecho detonó un proceso nacional de armonización bajo el siguiente reto: transformar las procuradurías estatales en fiscalías, ello no solo implicó la sustitución de una denominación, esto provocó una transformación sustantiva de sus facultades y naturaleza de dimensiones constitucionales.

El eje sobre el cual gira la naturaleza jurídica del nuevo modelo de Fiscalía, es la autonomía, este es un fundamento constitucional que tiene implicación de organizaciones interna y administrativa, y no solo las que se definieron con la reforma del año 2016, del artículo 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos: "El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio". La autonomía de las Fiscalías trae consigo el fortalecimiento del sistema penal, cuando transita de un modelo tradicional e inquisitorial a uno oral, ello implicaba modernizar el sistema y los mecanismos institucionales.

Ello detonó todo un proceso normativo interno para proteger la función, garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y dignidad, asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia, atendiendo los tratados internacionales de los cuales forma parte el Estado mexicano. En este tema, resalta el combate a la corrupción mediante prevención y fortalecer la integridad. Esto ha redefinido el modelo de fiscalía y de los fiscales, así como sus responsabilidades en los siguientes temas:

Desempeño dentro del sistema de justicia penal; su relación con otros agentes vinculados con la administración de justicia, tales como la policía, la judicatura y la abogacía; los mecanismos de rendición de cuentas en el desempeño de sus funciones, así como las salvaguardias de que deben disponer los fiscales para garantizar la independencia e imparcialidad de su actuación⁹.

Esta reforma se proyectó para revertir las inercias y cuestionamientos históricos que habían marcado a las procuradurías y ministerios públicos en décadas, por lo que en el nuevo diseño se acentuaba, por recomendación de la relatoría de la Naciones Unidas, fortalecer la transparencia y mejorar el sistema de rendición de cuentas de las fiscalías, incluso a través de órganos de control interno, y que el proceso encaminado a brindar autonomía a las procuradurías de justicia debía acompañarse de un proceso de depuración y reorganización al interior de las mismas¹⁰.

Esto nos remite a la autonomía e independencia, esta se entiende como la relación que mantiene una entidad de justicia dentro del sistema del Estado respecto de otros ámbitos de poder e instituciones del Estado. Por lo que la ausencia de independencia solo remite a la dependencia, injerencia y sumisión de una institución a otra en el proceso de sus actuaciones, por lo que la independencia es la garantía para ejercer de manera libre sus facultades y desempeño.

⁸ MacGregor Carpizo, Jorge. *Diversos aspectos personales y sociales de la procuración de justicia*. Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia., número 12. México, 2008, pág. 84, en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8727/10760>

⁹ López Olvera, Miguel Alejandro, Meza Márquez Enrique, Ruiz Pérez Luis Fernando. *Anatomía Constitucional de la Fiscalía General de la República*, en López Olvera Miguel Alejandro Coordinador. Poderes tradicionales y órganos Constitucionales autónomos. UNAM, IJ. México 2020, pág. 83

¹⁰ *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*. Adición Misión a México, Organización de la Naciones Unidas, 18 de abril de 2011.

Bajo ese contexto, coincidimos con el iniciante bajo el principio de ejercitar sus facultades en materia de autonomía y libre ejercicio, al plantear una iniciativa con temas relevantes para iniciar un proceso de reingeniería institucional mediante nuevas áreas, nuevas figuras y nuevas facultades para buscar la eficiencia y eficacia de la Fiscalía del Estado de Zacatecas.

El objetivo central de la reforma es reorganizar a la Fiscalía para atender los retos que actualmente tiene en materia de seguridad, a ello responde la creación de la Vicefiscalía Distrital de Fresnillo y Dirección General de Análisis, Estadística, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, además de la reorganización y transformación de las fiscalías especiales ya existentes.

Resalta el capítulo V, relativo a las personas facilitadoras cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, con ello se prioriza la conciliación y los mecanismos alternativos que atiende fundamentalmente a los derechos humanos y la dignidad humana.

Por ello, coincidimos con la pertinencia de la reforma y los temas que se plasman para modernizar y eficientizar el ejercicio de la procuración de justicia y seguridad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

CUARTO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. La Comisión estimó pertinente utilizar el término neutro de *personas servidoras públicas* para evitar el uso de *las y los servidores públicos* que se usa en la iniciativa; de la misma forma, se sustituyó el término *las y los fiscales del ministerio público* por el de *personas fiscales del ministerio público*.

Asimismo, se precisó la redacción de la fracción I del Apartado K, del artículo 11 y el artículo 37, para incluir a las personas servidoras públicas de los organismos autónomos.

Se modificó la fracción VI, del Apartado Ñ, artículo 11, pues en la propuesta, la redacción de la disposición parecía una atribución propia de una Fiscalía Especializada y no de la Fiscalía General.

Se modificó la redacción de la fracción IV, 61 bis, pues en la propuesta se daba a entender que las personas analistas iban a determinar el vínculo correcto de las investigaciones relacionadas con las organizaciones delictivas, lo que, en todo caso, corresponde a las personas fiscales del Ministerio Público.

Finalmente, esta dictaminadora considera que la propuesta de adición de la Fiscalía Especializada en Atención a Migrantes, merece un mayor análisis y estudio, además es necesario señalar que muchas de las atribuciones están consideradas en el marco normativo estatal, misma situación que acontece con la diversa iniciativa formulada por el diputado Ernesto González Romo.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO, IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL E IMPACTO REGULATORIO.

Impacto Presupuestario.

Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ya que se adjunta a la iniciativa el impacto presupuestal necesario para dar cuenta del incremento por la adición de las nuevas áreas administrativas, sin dejar de mencionar que se establece que el poder adquisitivo del presupuesto se mantiene con respecto a las inversiones en tecnología, personal capacitado e infraestructura ya que son adecuados para enfrentar los desafíos actuales, únicamente se incrementa un 4.58% respecto al paquete económico aprobado del año 2024.

Impacto de Estructura Orgánica y Ocupacional.

Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa puede entenderse que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario, el cuerpo dictaminador fue de la opinión que la presente reforma cumple con el citado principio, ya que paulatinamente y con los recursos con los que se cuentan en el presente ejercicio fiscal, se podrá dar cumplimiento al presente instrumento.

Impacto Regulatorio.

Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades laborales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos.

El aumento que se establece en esta reforma es necesario para la implementación efectiva de estrategias para mejorar la eficiencia operativa, la calidad de los servicios prestados y el cumplimiento de los objetivos, por lo tanto, los incrementos son justificados y necesarios para fortalecer la capacidad institucional, responder a las demandas de la sociedad y asegurar que los programas y proyectos continúen generando un impacto positivo en la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V y VI y se derogan las fracciones VII, VIII y IX del Apartado K y se adiciona el Apartado Ñ al artículo 11; se deroga el artículo 12; se adiciona la fracción IV, recorriéndose las siguientes en su orden y se adiciona la actual fracción VIII, recorriéndose las siguientes en su orden al artículo 13; se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 23; se reforma el artículo 25; se deroga el artículo 31; se adicionan los artículos 33 Bis y 33 Ter; se reforma y adiciona el artículo 34, se adicionan los artículos 34 Bis y 34 Ter; se reforma el artículo 37; se adicionan los artículos 38 Bis, 44 Bis y 44 Ter; se reforma el artículo 50; se adiciona una Sección Segunda Bis al Capítulo IV del Título Tercero con los artículos 50 Bis y 50 Ter; se adiciona la fracción V al artículo 54; se adiciona un Capítulo V al Título Tercero con el artículo 61 Bis; se adiciona un Capítulo VI al Título Tercero con el artículo 61 Ter; se reforma el artículo 66; se reforma la fracción XXVIII del artículo 67 y, se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 69; todos de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

Apartado A. al Apartado J.

Apartado K. ...

- I. **Conducir y supervisar, en el ámbito de su competencia, la investigación, persecución y litigación de los hechos señalados como delitos en los Títulos Séptimo Bis, Octavo,**

Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Zacatecas, así como los contemplados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cometidos en el desempeño o con motivo de sus funciones por las personas servidoras públicas del estado, municipios, organismos autónomos, con excepción de los que prestan sus servicios en la Fiscalía General, así como por particulares;

- II. **Establecer, en el ámbito de su competencia, los planes y programas destinados a detectar la comisión de hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción;**
- III. **Diseñar e implementar mecanismos de colaboración con autoridades estatales y federales que ejerzan facultades de fiscalización, con el objeto de fortalecer el desarrollo de las investigaciones, así como prevenir la incidencia delictiva;**
- IV. **Elaborar programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de hechos relacionados con delitos de corrupción;**
- V. **Diseñar, integrar e implementar mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable, que resulte útil, pertinente e idónea en la investigación de los delitos de su competencia;**
- VI. **Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales sobre la materia;**
- VII. **Se deroga;**
- VIII. **Se deroga, y**
- IX. **Se deroga.**

Apartado L. al Apartado N.

Apartado Ñ. Atribuciones en materia de Control y Supervisión Interna:

- I. **Conducir y supervisar la investigación, persecución y litigación de los hechos que la ley señale como delitos del orden común, previstos en los Títulos Séptimo Bis, Octavo, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Zacatecas, así como los contemplados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cometidos en ejercicio o con motivo del cumplimiento de su encargo, por las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;**
- II. **Recibir quejas y denuncias por posibles irregularidades de carácter administrativo o penal, atribuibles a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;**
- III. **Derivar al Órgano Interno de Control, aquellas quejas o denuncias que pudieren constituir faltas administrativas;**
- IV. **Emitir lineamientos técnicos jurídicos a los que deban sujetarse las Unidades Administrativas para la operación del sistema de inspección interna, supervisión, investigación y seguimiento de las personas servidoras públicas de la institución en materia sustantiva;**
- V. **Supervisar y realizar evaluaciones técnico-jurídicas a las unidades, áreas y personas servidoras públicas de la Fiscalía General;**

- VI. **Establecer acciones correctivas con base en los resultados de las evaluaciones que se realicen a las unidades, y**
- VII. **Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales sobre la materia.**

Artículo 12. Se deroga.

Artículo 13. ...

- I. a la III;
- IV. **Vicefiscalía Distrital de Fresnillo;**
- V. a la VII;
- VIII. **Dirección General de Análisis, Estadística, Tecnologías de la Información y Comunicaciones;**

IX. a la X.

...

Artículo 23. ...

La Dirección General de Investigación y Litigación se integrará con las **Coordinaciones** Regionales necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La Dirección General de Atención Temprana y Justicia Alternativa ejercerá sus funciones a través de la Dirección de Atención Temprana y la Dirección de Justicia Alternativa, mismas que podrán tener **Coordinaciones** Regionales para la prestación de sus servicios.

Artículo 25. La Vicefiscalía de Apoyo Procesal estará a cargo de un Vicefiscal, que será nombrado y **removido** por el Fiscal General.

Artículo 31. Se deroga.

Artículo 33 Bis. La Vicefiscalía Distrital Fresnillo estará a cargo de una o un Vicefiscal, cuyo nombramiento y remoción serán facultad del Fiscal General.

Artículo 33 Ter. La Vicefiscalía Distrital Fresnillo será la encargada de la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos del fuero común cometidos en el territorio del Distrito Judicial de Fresnillo que no sean competencia de las Fiscalías Especializadas.

Artículo 34. La Fiscalía General contará con Fiscalías Especializadas en:

- I. **Atención en Delitos Electorales;**
- II. **Combate a la Corrupción;**
- III. **Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;**
- IV. **Delitos contra las Mujeres por Razones de Género;**
- V. **Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;**
- VI. **Trata de Personas;**

VII. Combate al Secuestro, Extorsión y Delitos de Alto Impacto, y

VIII. Asuntos Internos.

Artículo 34 Bis. Los titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en las fracciones I, II y III serán nombrados y removidos en los términos establecidos en la Constitución del Estado. El plazo que tendrá la Legislatura del Estado para objetar la decisión del Fiscal General será de diez días hábiles.

Los titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII serán nombrados y removidos por el Fiscal General.

Artículo 34 Ter. Para ser persona titular de alguna de las Fiscalías Especializadas se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. No haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso, y
- IV. Contar con experiencia profesional acreditable en el ejercicio de la materia relacionada con la función que desempeñará.

Artículo 37. Corresponderá a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos previstos en los Títulos Séptimo Bis, Octavo, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Zacatecas, así como en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cometidos por las personas servidoras públicas del estado, municipios, organismos autónomos, con excepción de los que prestan sus servicios en la Fiscalía General. Cumplirá con las obligaciones impuestas por la Constitución del Estado y las disposiciones del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 38 Bis. Corresponderá a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos hechos posiblemente constitutivos de delito, en los que en ejercicio o con motivo de sus funciones hayan intervenido personas servidoras públicas de la Fiscalía General.

Son atribuciones de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos las siguientes:

- I. Recibir y gestionar las quejas y denuncias que sean presentadas con motivo de posibles hechos ilícitos de su competencia;
- II. Supervisar y realizar evaluaciones técnico-jurídicas a las unidades, áreas y personas servidoras públicas de la Fiscalía General;
- III. Investigar y, en su caso, ejercer acción penal y litigar los delitos cometidos por las personas servidoras públicas adscritas a las áreas y unidades de la institución;
- IV. Plantear al Fiscal General acciones de mejora con base en los resultados de las supervisiones y evaluaciones técnico-jurídicas que realicen, y
- V. Las demás que señalen esta y otras leyes, así como las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 44 Bis. La Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro, Extorsión y Delitos de Alto Impacto, contará con autonomía técnica y estará encargada de la atención, investigación, litigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los delitos de extorsión en sus diversas modalidades, homicidio doloso, privación ilegal de la libertad y aquellos delitos que lo ameriten por su complejidad técnica, impacto social o mediático que determine el Fiscal General.

Son atribuciones de la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro, Extorsión y Delitos de Alto Impacto, las siguientes:

- I. Recibir y dar trámite a las denuncias por hechos que la ley señale como constitutivos de los delitos de su competencia;
- II. Coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación;
- III. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en Fiscalías Especializadas o unidades distintas, por los delitos de su competencia, para continuar con su atención e investigación;
- IV. Diseñar e implementar estrategias para combatir los hechos que las leyes consideran como delitos en el ámbito de su competencia;
- V. Proponer la emisión de lineamientos y protocolos para la investigación y persecución de los delitos de su competencia;
- VI. Mantener coordinación con la Coordinación Nacional Antisecuestro para generar acciones conjuntas que abonen a combatir y erradicar el delito de privación ilegal de la libertad, conforme a los Protocolos y Convenios suscritos en la materia;
- VII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera delitos de su competencia;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas y órganos auxiliares de la Fiscalía General para el óptimo cumplimiento de sus atribuciones, facultades y competencias;
- IX. Vigilar que el personal a su cargo se conduzca con estricto apego a la normatividad aplicable en materia penal, de derechos humanos y observe el marco jurídico interno, y
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44 Ter. El nombramiento y remoción de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro, Extorsión y de Delitos de Alto Impacto corresponderá al Fiscal General.

Para ser Fiscal Especializado en Combate al Secuestro, Extorsión y Delitos de Alto Impacto, se deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 34 Ter de esta Ley, así como contar con experiencia en los ámbitos de procuración de justicia, especialmente relacionada con los delitos de secuestro, extorsión o en la investigación en hechos relacionados con delincuencia organizada.

Artículo 50. La Dirección General de Desarrollo y Evaluación dependerá directamente del Fiscal General; tendrá a su cargo el desarrollo y modernización institucionales que permita el diseño de la

política de persecución de la Entidad; así como la implementación de la gestión por resultados en la Fiscalía General, como cultura organizacional sustentada en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño institucional. Sus facultades, funciones y organización quedarán establecidas en el Reglamento.

Sección Segunda BIS
Dirección General de Análisis, Estadística,
Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Artículo 50 Bis. La Dirección General de Análisis, Estadística, Tecnologías de la Información y Comunicaciones dependerá directamente del Fiscal General, quien nombrará y removerá a su titular. Será la encargada de concentrar los indicadores estadísticos sobre incidencia delictiva, operación policial y resultados.

Artículo 50 Ter. La Dirección General de Análisis, Estadística, Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. **Recopilar información sobre operación delictiva;**
- II. **Elaborar productos de inteligencia y realizar análisis de contexto, para elevar la efectividad de las operaciones policiales y de las acciones sustantivas;**
- III. **Diseñar estrategias y operaciones tácticas para la investigación y persecución de los delitos;**
- IV. **Suministrar información a las áreas de la Fiscalía General encargadas de la investigación y persecución de los delitos, así como auxiliarlas en la aplicación de herramientas tecnológicas;**
- V. **Administrar, asegurar y monitorear la infraestructura de telecomunicaciones de la Fiscalía General;**
- VI. **Generar y coadyuvar en la elaboración e integración de informes estadísticos de incidencia delictiva, operación policial y resultados institucionales, y**
- VII. **Proponer el uso, desarrollo o adquisición de tecnología que abone a los fines institucionales.**

Artículo 54. ...

- I. **Fiscales;**
- II. **Policías de Investigación;**
- III. **Peritos;**
- IV. **Facilitadores, y**

V. Analistas.

...

Capítulo V Personas analistas

Artículo 61 Bis. Las personas analistas actuarán bajo la autoridad, conducción y mando de las personas Fiscales del Ministerio Público, en el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Realizar el análisis de información estratégica, a través de la elaboración de productos de inteligencia que permitan contar con elementos de información integral para una efectiva integración de los indicios, datos y medios de prueba suficientes que fortalezcan las investigaciones a cargo de la institución;
- II. A solicitud de la persona Fiscal del Ministerio Público, analizará el contenido de las carpetas de investigación para sugerir líneas de investigación que posibiliten el esclarecimiento de los hechos y la probable autoría o participación de los responsables;
- III. Realizar análisis de contexto sobre fenómenos criminales, reiterados o emergentes para contribuir a la política de persecución penal;
- IV. Instrumentar el control y seguimiento de resultados del análisis de la información con el fin de proponer a la persona Fiscal del Ministerio Público el vínculo entre las investigaciones relacionadas con organizaciones delictivas;
- V. Realizar reportes estratégicos sobre criminalidad nacional, transnacional o internacional a efecto de identificar patrones, estructuras, organizaciones, modos de operación, así como cualquier otra información que se considere necesaria, oportuna o útil para la formulación, seguimiento, evaluación y replanteamiento de la Política de Persecución Penal y la investigación de los delitos;
- VI. Analizar la información derivada de los sistemas de comunicación inherente a las investigaciones relacionadas con delitos cometidos por organizaciones delictivas;
- VII. Implementar y administrar bancos de datos y sistemas de información delincriminal que permitan la consulta, integración y clasificación adecuada de medios de convicción que fortalezcan las investigaciones, así como la investigación y persecución de delitos;
- VIII. Efectuar el mantenimiento y control documental de los bancos de datos y de los sistemas de información delincriminal para generar y procesar información relacionada con las investigaciones y persecución de delitos;
- IX. Clasificar la información, integrar fichas técnicas y elaborar mapas delincriminales para la compilación de datos de carácter sensible que permitan vincular e integrar los indicios existentes que fortalezcan las investigaciones a cargo de la Fiscalía General, y
- X. Las demás que les confieran otras disposiciones, las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General.

Capítulo VI Personas Facilitadoras

Artículo 61 Ter. Se entiende por persona facilitadora a la persona física certificada, cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Las y los facilitadores estarán adscritos a la Dirección General de Atención Temprana y Justicia Alternativa y tendrán las siguientes facultades:

- I. Participar y acreditar la certificación en los términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- II. Actuar con voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, simplicidad, imparcialidad, equidad y honestidad, en congruencia con los principios que establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y demás disposiciones aplicables;
- III. Vigilar que en los mecanismos alternativos no se afecten derechos de terceras personas, intereses de personas menores de edad, o personas mayores de edad que por alguna discapacidad así lo requieran, disposiciones de orden público o interés social y que estos procuren la reparación del daño;
- IV. Abstenerse de participar como testigos, asesores, representantes, patronos o abogados, de las personas intervinientes en los mecanismos alternativos de los cuales conozcan;
- V. Excusarse de intervenir en asuntos en los que se vea afectada su imparcialidad, por las causas y en los términos previstos en el Código Nacional;
- VI. Solicitar a las personas intervinientes la información necesaria para el cumplimiento eficaz de la función encomendada;
- VII. Cerciorarse de que las personas intervinientes comprendan el alcance del acuerdo, así como los derechos y obligaciones que de éste se deriven;
- VIII. Verificar que las personas intervinientes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad;
- IX. Mantener el buen desarrollo de los mecanismos alternativos y solicitar respeto de las personas intervinientes durante el desarrollo de estos;
- X. Asegurarse de que los acuerdos a los que lleguen las personas intervinientes sean apegados a la legalidad;
- XI. Obtener la reparación del daño para las personas víctimas y ofendidos, como resultado de los acuerdos;
- XII. Abstenerse de coaccionar a las personas intervinientes para acudir, permanecer o retirarse del mecanismo alternativo;
- XIII. Mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el ejercicio de su función, salvo las excepciones previstas en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XIV. Informar de manera periódica, el avance y cumplimiento de los acuerdos, así como su incumplimiento a la persona Fiscal del Ministerio Público o al Juez de Control;
- XV. Solicitar a la persona Fiscal del Ministerio Público, la aprobación del acuerdo reparatorio;
- XVI. Mantener un registro respecto a los asuntos derivados a justicia alternativa, y
- XVII. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 66. El Órgano Interno de Control tendrá como encargo prevenir, detectar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas que son distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos de la Fiscalía General; y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en **Asuntos Internos**.

Artículo 67. ...

I. a la XXVII.

XXVIII. Presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en **Asuntos Internos**, en términos de las disposiciones aplicables;

XXIX. a la XXXIII.

Artículo 69. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, en coordinación con las personas titulares de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, de la Dirección General de Desarrollo y Evaluación, de la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera y la Dirección General de Administración, tendrá como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y áreas, a la modernización continua y eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos en la Fiscalía General.

...

...

El titular del Órgano Interno de Control en coordinación con las áreas de la Fiscalía que le deberán proporcionar información, especialmente con la Dirección General de Desarrollo y Evaluación y la Dirección General de Análisis, Estadística, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, respecto de los temas de gestión y resultados institucionales, deberá presentar en los meses de mayo y noviembre un informe al Fiscal General, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción y ante la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por el Órgano Interno de Control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, sin perjuicio de lo previsto en los siguientes artículos.

Artículo segundo. La Fiscalía Especializada en Asuntos Internos comenzará a operar dentro de los noventa días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.

Artículo tercero. Dentro de un plazo de sesenta días siguientes a la publicación del presente Decreto, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas deberá adecuar sus disposiciones normativas internas al contenido de este instrumento legislativo.

Artículo cuarto. Con la finalidad de observar las disposiciones en materia de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera, la Fiscalía General de Justicia del Estado deberá observar las reglas siguientes:

- a) En el presente ejercicio fiscal, para atender las necesidades de recursos humanos y materiales de las unidades administrativas que se crean mediante el presente Decreto, deberá readscribir personal de otras áreas, con el perfil adecuado; asimismo, las dotará con el equipo y mobiliario disponible de otras áreas y que resulte indispensable para el ejercicio de sus funciones;
- b) Con la finalidad de evitar duplicidad de funciones, la Fiscalía General podrá fusionar unidades administrativas y precisar en su reglamentación interna las atribuciones de cada una de ellas;
- c) En el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2025, la Fiscalía General deberá prever las partidas y recursos necesarios para consolidar las nuevas unidades administrativas, y
- d) El Órgano Interno de Control deberá supervisar la observancia de las presentes reglas.

Artículo quinto. Los asuntos en trámite relacionados con hechos de corrupción presuntamente cometidos por servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, que actualmente son del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, serán remitidos a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos una vez que entre en funciones, para que se continúe con su debido trámite.

Artículo sexto. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente instrumento.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. **DIPUTADA PRESIDENTA.- MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ. DIPUTADOS SECRETARIOS.- JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ y MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÜERZA. Rúbricas.**

Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 2 AL PERIODICO 79_2024.pdf
Secuencia: 4286104

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	000000000000000000071	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2024-10-02T21:10:45Z / 2024-10-02T15:10:45-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	87 ae fc cb 22 17 05 23 72 b2 5f 20 5e 0a 7a d3 91 34 99 4a b0 90 e6 d9 68 cc fd 5e d7 a8 58 c2 38 b8 49 2a f0 e0 8f a0 18 5a 9b 6a 3a ee a0 91 a5 a8 6d c8 a1 b8 b4 6b f0 18 0f c6 52 e1 3a ee eb e9 9c 56 67 70 86 fd 4a f2 80 59 49 33 e5 1c 0a d0 30 ff 3b 4b 09 4d 1f b7 33 08 3d 12 cf aa cb b9 bd cf 97 04 fb d7 01 8d c9 d1 8d 2b fe e0 8e fc c5 cc 92 97 d7 d7 74 74 38 9f f9 f4 84 0a fd 57 40 dc be b7 53 58 0c 1e 68 69 ba 2e a5 3e a0 05 34 bd 0f dd 01 a2 c7 cd d3 64 6f cd 58 26 be 1c d5 1c d2 ac 33 89 5f 3d 2c 7f 0a 1b c2 5f f9 b2 8f b9 5f a6 79 e3 a0 47 17 69 2d 2d 0b db b8 f4 8f 59 b7 38 8c d9 01 d4 cd 65 ec 95 ec f4 b3 71 b5 ef 0d f4 54 f6 10 fb d3 e8 52 4d b5 7a f0 a5 79 9c d4 c4 b7 6e c9 3f 91 c5 dc 76 97 45 e7 0c 45 14 48 09 4d 03 34 c6 78 e6 07 ac 77 9d			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2024-10-02T21:10:45Z / 2024-10-02T15:10:45-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	000000000000000000071			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2024-10-02T21:10:45Z / 2024-10-02T15:10:45-06:00			
	Nombre del respondedor:	tsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	963590			
	Datos estampillados:	454B18EA9F5AB3632F071C7C4F8A55A33791CD1E93F5C37C6DCAF935BE95E8AC			